



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-428-SPA-212** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 20 de febrero de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por la misma vía el 24 de febrero de 2014, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [Un sujeto con domicilio en calle 3 de Mayo, Manzana C, Lote 6, entre las calles Bajío y Puente de Ixtla, colonia Lomas de Becerra, código postal 01270, Delegación Álvaro Obregón] tiene un criadero clandestino de perros, alimenta a las perras sólo cuando están embarazadas. En diciembre mató a tubazos a una bóxer de nombre Chata después de explotarla y maltratarla mucho. Sus perros ya se le han escapado y han matado a perros de los vecinos por que los tiene famélicos (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0740-2014 del 26 de febrero de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-428-SPA-212; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 27 de febrero de 2014, acusándose de recibido por la misma vía y fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0740-2014, el 05 de marzo de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) cerciorados de que el domicilio corresponde al señalado en la denuncia, el personal actuante procedió a llamar a la puerta de éste en repetidas ocasiones, siendo atendidos por una persona del sexo femenino, quien al informarle el motivo y alcance de la visita, manifestó que al interior de su domicilio se cuenta con dos ejemplares caninos que se tuvieron a la vista,



sin embargo al no coincidir éstos con los descritos en la denuncia, la persona del sexo femenino que atendió la diligencia, señaló que uno de sus hijos de nombre César Hernández Gutiérrez, posee otros ejemplares caninos, sin embargo éstos no se tuvieron a la visita del personal actuante bajo el argumento de que no se tenía la autorización de su hijo para ello, de igual forma manifestó desconocer si dichos ejemplares canino son utilizados para la reproducción de ejemplares caninos. Al preguntarle a la persona del sexo femenino que atendió la diligencia sobre el ejemplar canino hembra de raza bóxer a la que se señala en la denuncia que fue muerta por diversos golpes, ésta manifestó que dicho ejemplar canino se escapó y atacó a otro perro en la calle y desconoce quién mató a dicho ejemplar canino al ver que se estaba peleando con otro perro. Finalmente, el personal actuante hizo de su conocimiento de las obligaciones que tienen los propietarios de animales, en este caso de los dos ejemplares caninos, así como de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas señaladas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que la persona del sexo femenino que atendió la diligencia, manifestó estar consciente de las obligaciones y de las sanciones aplicables en caso de maltrato hacia los animales, por lo que se le conminó a cumplir con la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0464-2014 del 10 de marzo de 2014, esta unidad administrativa, emitió informe a la persona denunciante, en referencia a las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

A través del oficio PAOT-05-300/220-0481-2014 del 11 de marzo de 2014, esta entidad citó al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, a efecto de presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 25 de mayo de 2014, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] recibió llamada telefónica de una persona del sexo masculino quien dijo ser el propietario de los ejemplares caninos motivo de investigación, el cual manifestó su voluntad de permitir el acceso al interior de su domicilio al personal actuante, a fin de constatar el estado físico y de alojamiento que éstos guardan. Asimismo, señaló que por causas personales le es imposible acudir a las oficinas que ocupa esta Procuraduría, por lo que se solicitó fuera visita en su domicilio por personal adscrito a esta entidad. (...)

El 04 de abril de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) ubicados en el domicilio señalado en la denuncia, el personal actuante procedió a llamar a la puerta de éste, siendo atendidos por una persona del sexo masculino, quien al informarle el motivo y alcance de la visita, permitió el acceso a su domicilio al personal actuante, siendo conducido al lugar en donde se tienen alojados a los ejemplares caninos, observando a tres ejemplares caninos (2 machos y una hembra), siendo un ejemplar canino macho de raza bóxer y los otros dos cruce de bóxer, los cuales se observaron en buenas condiciones físicas sin



presentar signo alguno en cuerpo que permita deducir maltrato a faltas al trato digno de los animales. No obstante, se observó que el ejemplar canino de raza bóxer presenta un índice de condición corporal (ICC) de 4 puntos óptimo, siendo que las costillas son fácilmente palpables con mínimo de recubrimiento de grasa, la cintura es observable con pliegue abdominal evidente y respecto al índice de condición muscular (ICM) el ejemplar canino no presenta desgaste muscular causado por desnutrición; el propietario manifestó que el ejemplar canino recientemente fue desparasitado, y a consecuencia de la desparasitación sufrió una disminución en su peso. En lo que respecta a los otros dos ejemplares canino cruce de bóxer, presentan un índice de condición corporal (ICC) de 5 puntos óptimo, siendo que las costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, la cintura se identifica por detrás de las costillas cuando se observa desde arriba, asimismo se observa pliegue del abdomen, y respecto al índice de condición muscular (ICM) el ejemplar canino no presenta desgaste muscular causado por desnutrición; el propietario manifestó que su alimentación consiste en pollo, croquetas y tortillas, la cual les es administrada tres dos veces por día, teniendo agua disponible para beber durante todo el día. En lo que respecta a la existencia de un criadero de ejemplares caninos, el propietario de éstos negó dedicarse a tal actividad, señalando que hace unos cuatro meses aproximadamente su ejemplar canino hembra tuvo una camada cuyos cachorros fueron dados en adopción y regalados entre familiares, asimismo señaló que los tres ejemplares caninos cuentan con cartilla de vacunación vigente las cuales se tuvieron a la vista durante la diligencia. En lo que respecta al ejemplar canino al que se hace mención en la denuncia que fue muerto a golpes, el propietario de los ejemplares caninos en investigación, negó haber realizado tal conducta, sin embargo señaló que dicho ejemplar canino se salió del domicilio y atacó a otro ejemplar canino en la vía pública, pero desconoce quién golpeo y mató a su ejemplar canino, ante esto el personal actuante hizo de su conocimiento de las obligaciones que tienen los propietarios de animales, en este caso de los tres ejemplares caninos, así como de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas señaladas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que la persona del sexo masculino que atendió la diligencia, manifestó estar consciente de las obligaciones y de las sanciones aplicables en caso de maltrato hacia los animales, por lo que se le conminó a cumplir con la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa. (...)


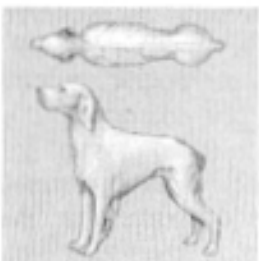
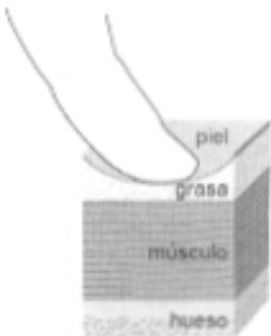

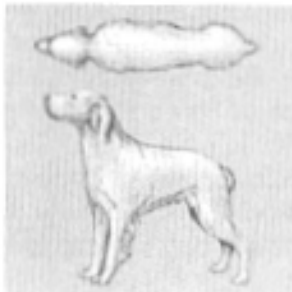


ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0740-2014 del 26 de febrero de 2014, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos y la existencia de un criadero clandestino de perros al interior de predio ubicado en calle 3 de Mayo, manzana C, lote 6, entre las calles Bajío y Puente de Ixtla, colonia Lomas de Becerra, código postal 01270, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciadas del reconocimiento del 04 de abril de 2014, **no se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno** hacia los tres ejemplares caninos que habitan al interior del predio ubicado en calle 3 de Mayo, manzana C, lote 6, colonia Lomas de Becerra, Delegación

Álvaro Obregón. Asimismo, no se constató la existencia de algún criadero de ejemplares caninos al interior del domicilio señalado en la denuncia.

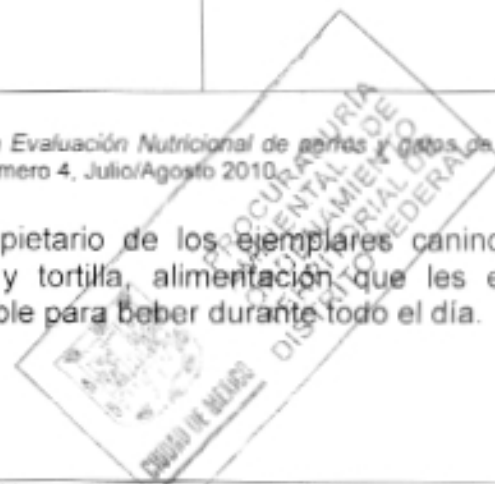
Respecto a la condición corporal y muscular que presentan los ejemplares caninos motivo de investigación se desprende lo siguiente:

Ejemplar canino	Estado que presenta	Índice de Condición Muscular (ICM)*	Índice de Condición Muscular (ICM)*
Macho bóxer			
Macho cruce de bóxer			
Hembra cruce de bóxer			

* Fuente: Asociación Americana Hospitalaria de Animales, Guías para la Evaluación Nutricional de perros y gatos de la Asociación Americana Hospitalaria de Animales (AAHA), Volumen 46, Numero 4, Julio/Agosto 2010.

Por lo que se refiere al tipo de alimentación, el propietario de los ejemplares caninos manifestó que ésta consistente en pollo, croquetas y tortilla, alimentación que les es proporcionada dos veces por día, teniendo agua disponible para beber durante todo el día.

Handwritten signature



En lo que se refiere a la atención médico veterinaria, durante la diligencia del 04 de abril de 2014, se tuvo a la vista las cartillas de vacunación de los tres ejemplares caninos motivo de investigación.



Vistas tomadas el 04 de abril de 2014

En lo que se refiere al ejemplar canino al que se refiere la denuncia que fue muerto a golpes, el propietario el propietario de los ejemplares caninos en investigación negó haber realizado tal conducta, asentándose en el acta circunstanciada del 04 de abril de 2014, lo siguiente: (...) dicho ejemplar canino se salió del domicilio y atacó a otro ejemplar canino en la vía pública, pero desconoce quién golpeo y mató a su ejemplar canino (...)

No obstante, el personal actuante, durante la diligencia del 04 de abril de 2014, hizo del conocimiento del propietario de los tres ejemplares caninos que nos ocupan, de las obligaciones que tiene los propietarios así como de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas señaladas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, conminándola a cumplir con la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar omisión, maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV, V, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:
(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

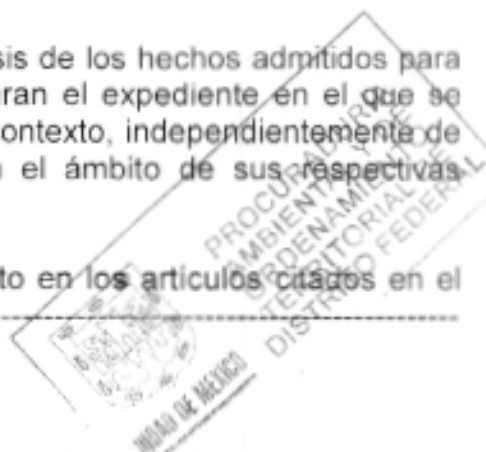
No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia del predio ubicado en calle 3 de Mayo, manzana C, lote 6, entre las calles Bajío y Puente de Ixtla, colonia Lomas de Becerra, código postal 01270, Delegación Álvaro Obregón, donde habitan tres ejemplares caninos motivo de investigación.
2. No se constató la existencia de elemento alguno que permita señalar maltrato o faltas al trato digno de los animales, toda vez que éstos guardan una buena condición física. Los tres ejemplares caninos cuentan con atención médico veterinaria.
3. No se constató la existencia de un criadero de ejemplares caninos al interior del predio donde habitan los ejemplares caninos motivo de investigación.
4. A decir del propietario de los ejemplares canino que nos ocupa, su dieta consisten en pollo, croquetas y tortilla, la cual les es proporcionada dos veces por día, teniendo agua disponible para beber durante todo el día.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal.

LMH/ELM/MLGM/FARC